

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE90777 Proc #: 4333394 Fecha: 26-04-2019 Tercero: FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)Clase Doc: Salida Tino Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00777

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la "Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)", en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, mediante el radicado No. **2018ER255601 del 31 de Octubre del 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 18, Chip AAA0022AANN, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dado que la información se encontraba incompleta, la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a requerir a la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, mediante radicado No. **2018EE290077 del 7 de diciembre del 2018**, para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, dicha información debía ser remitida en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, es decir a partir del 17 de diciembre del 2018.

Que mediante radicado N° **2018ER305984 del 21 de diciembre del 2018**, la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos, anunciando que presentará próximamente una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de requisitos, para cumplir con la normatividad ambiental al respecto.

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; entrará a evaluar la solicitud presentada mediante radicado N° **2018ER305984 del 21 de diciembre del 2018,** por la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**; en la cual manifiesta

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



de forma <u>expresa su intención de desistir del trámite de permiso de vertimientos;</u> para el Calle 59 Sur No. 17 – 18, Chip AAA0022AANN, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos. Administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones. Atribuidas a las Corporaciones autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR



"Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados. Así:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los Actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del





Decreto 3930 de 2010 1¹, cuyo contenido exceptuaba "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta que la señora FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado CURTIDOS VILLA FLOR, solicitó mediante el radicado No. 2018ER305984 del 21 de diciembre del 2018, el desistimiento expreso de la solicitud de trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos y a la vez el archivo definitivo del expediente SDA-05-2017-791, este Despacho debe declarar desistida esta solicitud iniciada mediante el radicado con No. 2018ER255601 del 31 de Octubre del 2018, y a la vez es pertinente aclarar en este caso que no es procedente el archivo definitivo del expediente SDA-05-2017-791, puesto que el usuario sigue siendo objeto de permiso de vertimiento, y por lo tanto seguirá siendo objeto de seguimiento y control ambiental, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta tanto presente una nueva solicitud de trámite.

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición de la sociedad, por lo que esta Secretaría considera que el radicado No. 2018ER305984 del 21 de diciembre del 2018; presta el mérito suficiente para declarar el desistimiento expreso de las diligencias adelantadas en el expediente N° SDA-05-2017-791.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

"(...) Artíclo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés publico; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR

-

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



De acuerdo con lo anterior, se infiere que es el usuario interesado, en el caso sub judice, la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, la que dispone la manera en la que se desarrolla su trámite administrativo permisivo, razón por la cual; esta entidad, entiende que es ésta; sobre la cual recae la obligación de cumplir con la normatividad ambiental. Igualmente, se debe recalcar que el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 18, Chip AAA0022AANN, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C, seguirá siendo objeto de seguimiento y control ambiental, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las actividades que en ella se encuentren desarrollando.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de ""(...) Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el radicado No. 2018ER255601 del 31 de Página 6 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Octubre del 2018, por la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 18, Chip AAA0022AANN, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, o quien haga sus veces, en la Calle 59 Sur No. 17 – 18, Chip AAA0022AANN, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Se le informa a la señora **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.487.081, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **CURTIDOS VILLA FLOR**, que el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 18, Chip AAA0022AANN, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2019

DIEGO FRANÇISCO SANCHEZ PEREZ

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





EXPEDIENTE: SDA-05-2017-791

USUARIO: **FLOR MARIA FERNANDEZ ALVARADO** PROYECTO: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES REVISÓ: FRANK MARQUEZ

ASUNTO: DESISTIMIENTO EXPRESO CUENCA: TUNJUELO

CUENCA: TUNJUELO LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181215 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/01/2019
Revisó:						CONTRATO		
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/01/2019
Aprobó:								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/01/2019
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	26/04/2019

